



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

3120

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

(26 AGO 2019)

"Por la cual se corrige un error formal en una resolución"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO INTERNO UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES,

En ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 47 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Auto No. 000067 del 10 de julio de 2018 proferido por el Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo, y,

I. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 3611 del 19 de septiembre del 2017, proferida por la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, en sus artículos primero, segundo y tercero establece:

"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la CORPORACION NUESTRA IPS que se identifica con Nit.830.128.856-1, tiene domicilio principal en la Calle 116 No. 70D-65 de la ciudad de Bogotá y es representada por la señora GEOVANNA MORA JIMENEZ y/o quien haga sus veces, con multa de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV), que equivalen a TRECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$368.858.500M/CTE), por infracción al artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, conforme a las razones de derecho aquí contenidas.

La multa impuesta será con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página WEB www.sena.edu.co, banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la IAC GPP GESTION INTEGRAL identificada con Nit.900.338.993-5, domicilio principal en la Carrera 13 No 37-37 de la ciudad de Bogotá y representada por el liquidador WILLIAM ROJAS VELASQUEZ a multa de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV), que equivalen a TRECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$368.858.500 M/CTE), por infracción al artículo 63 de la ley 1429 de 2010, conforme a las razones de derecho aquí contenidas.

ARTICULO TERCERO: SANCIONAR a la SERVICIOS COMPLEMENTARIOS identificada con Nit.830.127.352 -5, domicilio principal en la Calle 116 No. 70D-65 de la ciudad de Bogotá y representada por el liquidador WILLIAM ROJAS VELASQUEZ a multa de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV), que equivalen a TRECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 368.858.500 MICTE), por infracción al artículo 63 de la ley 1429 de 2010, conforme a las razones de derecho aquí contenidas"

Que, al digitar el valor de la sanción, en la Resolución 3611 del 19 de septiembre del 2017, proferida por la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, se cometió un error formal, en el ARTICULO PRIMERO al escribir con multa de QUINIENTOS SMLMV (500 SMLMV), que equivalen a TRECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$368.858.500M/CTE), y no con multa de QUINIENTOS (500) SMLMV equivalentes a la suma de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 368.858.500 M/CTE), y no multa de QUINIENTOS (500) SMLMV equivalentes a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$368'858.500). Y en el **ARTICULO TERCERO** multa de QUINIENTOS SMLMV (500 SMLMV), que equivalen a TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 368.858.500 M/CTE), y no multa de QUINIENTOS (500) SMLMV equivalentes la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MICTE (\$368'858.500).

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario llevar a cabo la corrección del error formal cometido por la primera instancia en la descripción en del valor en letras de la sanción impuesta a las empresas investigadas y sancionadas, **CORPORACIÓN NUESTRA IPS; IAC GPP GESTIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**, bajo el tenor del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que indica:

"Artículo 45. Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista cumple con los promulgado en el artículo que se cita, por cuanto fue un error formal con omisión de palabra "ocho" en el valor en letras de la sanción impuesta; lo cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Unidad de Investigaciones Especiales y por la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la resolución 3611 del 19 de septiembre del 2017 emitida por la Coordinadora de la Unidad de Investigaciones Especiales mediante la cual se decide **SANCIONAR** a la empresa **CORPORACION NUESTRA IPS** el cual quedara así:

SANCIONAR a **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, identificada con el Nit.830128856-1, con domicilio principal en la Calle 116 No. 70D-65 de la ciudad de Bogotá D.C., y es representada por la señora **GEOVANNA MORA JIMÉNEZ** y/o quien haga sus veces, con multa de QUINIENTOS (500) SMLMV equivalentes a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$368'858.500), por infracción al artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, conforme a las razones de derecho aquí contenidas.

La multa impuesta será con destino al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"** y deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la pagina WEB www.sena.edu.co, banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo segundo de la resolución 3611 del 19 de septiembre del 2017 emitida por la Coordinadora de la Unidad de Investigaciones Especiales mediante la cual se decide **SANCIONAR** a la empresa **IAC GPP GESTIÓN INTEGRAL** el cual quedara así:

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$368'858.500), por infracción al artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, conforme a las razones de derecho aquí contenidas.

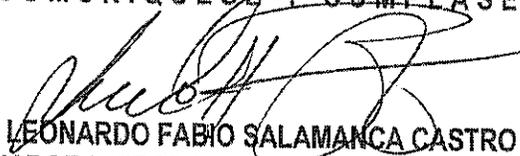
ARTICULO TERCERO: CORREGIR el artículo tercero de la resolución 3611 del 19 de septiembre del 2017 emitida por la Coordinadora de la Unidad de Investigaciones Especiales mediante la cual se decide **SANCIONAR** a la empresa **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** el cual quedara así:

SANCIONAR a **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**, identificada Nit.830127352-5, con domicilio principal en Calle 116 No.70D-65 de la ciudad de Bogotá D.C., Bogotá y representada por el liquidador WILLIAM ROJAS VELASQUEZ; con multa de QUINIENTOS (500) SMLMV equivalentes la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$368'858.500), por infracción al artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, conforme a las razones de derecho aquí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE el contenido del presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, artículos 67, 68, 69 y 71; advirtiendo que contra esta no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO FABIO SALAMANCA CASTRO
COORDINADOR UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Proyectó: Ivonne O. *[Handwritten]*
Revisó/Aprobó: Leonardo S.

